

cc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 035- 2023
De 11 de abril del 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA)” cuyo promotor es PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales,

y

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 9-176-994, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado “EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA)”;

Que, en virtud de lo antedicho, el día 24 de marzo del 2023, el señor PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS presentó ante el MIAMBIENTE, el Es.I.A., Categoría I, denominado “EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA)” ubicado en la comunidad de Torio, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JOSÉ MANUEL CERRUD Y ABAD A. AIZPURA, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MIAMBIENTE, mediante las resoluciones (IRC-030-2020 y IRC-041-2007) respectivamente.

Que, de acuerdo al Es.I.A. El proyecto “EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA)”, consiste en la explotación de aproximadamente cuarenta y cinco mil metros cúbicos (45,000 m³) de mineral no metálico conocido como tosca, en un área de 1.00 ha (Área de proyecto), mediante la aplicación del método de explotación a cielo abierto, con una operación completamente mecánica, solamente utilizando una excavadora para rasgar y cargar el material en camiones volquetes.

Este proyecto se desarrollará en la finca con código de ubicación No. 9B06, Folio Real No. 447274 (F), propiedad del Promotor.

Las coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84 son las siguientes:

CANTIDAD			ESTE	NORTE
1	505590	835300	505615	835345
2	505630	835395	505638	835457
3	505701	835442	505691	835352
4	505658	835303	505634	835309
5	505597	835293		

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendarado del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se recomendó la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVIDO DRIVE-040-2703-2023**, del 27 de marzo de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0371-2023) la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: "Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha + 9,963 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP".

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en la categoría de "Pasto" y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo: VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva). (Ver folios 18 y 19 del expediente administrativo). Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se registró el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado " EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA)", cuyo promotor es **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MIAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

WJ

4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."

5. Régimen Municipal del Distrito de Mariato, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

6. Cumplir con el reglamento técnico DGNNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".

7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

9. Cumplir con la Ley Nº 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

10. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994

"Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

11. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.

12. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.

13. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

14. Cumplir con la Ley Nº 24 del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

16. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

17. Cumplir con el Reglamento técnico DGNNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y Seguridad Industrial

18. Cumplir con la Ley Nº 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

19. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto

20. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

21. Decreto Ejecutivo Nº 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

22. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

23. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

25. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado,

[Handwritten signature]

con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA)** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

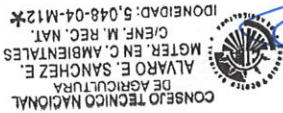
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada **De 11 de abril del 2023** presente, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los once (11) días, del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALVARO SÁNCHEZ

Jefe de Evaluación

de Impacto Ambiental

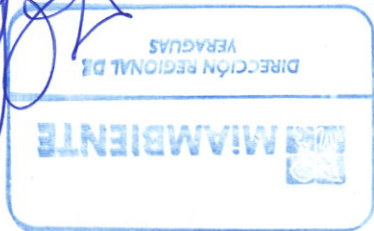
Ministerio de Ambiente – Veraguas

MINISTERIO DE AMBIENTE	GOBIERNO NACIONAL
SECCION DE EVALUACION	
IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento:	TH-DAVE-035-2023
Fecha:	17-4-2023
Hora:	10:28AM
Notificador:	Edwin Nolasco
Notificado:	Pedro Gonzalez

ING. JULIETA FERNÁNDEZ

Directora Regional

Ministerio de Ambiente – Veraguas



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO TOSCA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA MINERIA

Tercer Plano: PROMOTOR: PEDRO GONZÁLEZ CAMPOS

Cuarto Plano: AREA: 1.00 HECTAREA

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° IA-DRVE-035-2023 DEL 11 DE ABRIL DEL

2023.

Recibido por:

Pedro González
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Pedro González
Firma

9176 934
Cédula

17/4/2023
Fecha

Handwritten signature